

San Carlos de Bariloche, 25 de abril de 2025

ESCUCHADO:

El presente caso iniciado por el Ministerio Público Fiscal en legajo N° MPF-BA-00984-2024,

caratulado “CARRERA CARLOS ATILIO S/ DESOBEDIENCIA”, seguido a Carlos Atilio Carrera,

DNI xxxx, argentino, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con último domicilio

conocido en calle xxxx de esta ciudad, y teléfono N° xxxx, para dictar sentencia;

LO REQUERIDO:

I. La fiscal María Alejandra Bartolomé, informó que en fecha 10/05/2024 se

formularon cargos al imputado por el siguiente hecho: “... El ocurrido en fecha 1ro. de febrero de

2024, aproximadamente a las 16:00 horas, en el domicilio de Ivana Mariela Rodríguez, sito en calle

xxxx de esta ciudad, ocasión en que se hizo presente y golpeó las manos, como nadie salió luego

la llamó por teléfono para hacerle saber que había dejado un remedio para el perro. Luego

aproximadamente a las 22:00 horas, en el mismo domicilio de Rodríguez, el imputado

se hizo

presente y como observó que la denunciante salió con su hijo en el vehículo, los persiguió varias

cuadras en su auto para luego retirarse. Con estas acciones el imputado desobedeció la orden de

prohibición y contacto impartida en fecha 7 de septiembre de 2023 por la Dra. Marcela Trillini,

Jueza del Juzgado de Familia N° 9 de esta ciudad, en el marco del expediente nro. BA-25507-F-0000,

caratulado "RODRIGUEZ, IVANA MARIELA C/ CARRERA, CARLOS ATILIO S/ VIOLENCIA", mediante

la cual se le prohibió a Carreras acercarse a Ivana Mariela Rodríguez al domicilio familiar sito en xxxx

de esta ciudad, a los lugares en donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento

y a un radio de 200 metros de éstos, con vigencia hasta el día 06 de septiembre de 2024. Esta

decisión había sido notificada de manera personal al imputado el día 13/09/2023.”

El hecho descripto fue calificado oportunamente por la Fiscalía como constitutivo del delito de desobediencia,

por el que el nombrado debía responder a título de autor, de conformidad con los artículos 45 y 239 del Código

Penal.

Sin perjuicio de ello, la Fiscal informó que durante la etapa preparatoria del presente legajo, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, mediante el cual el imputado abonó a Ivana

Rodríguez la suma de \$150.000 y se comprometió a no acercarse ni molestarla, dando la víctima

por terminada su pretensión en las presentes actuaciones.

En función de lo expuesto, la Dra. Bartolomé solicitó se dicte el sobreseimiento del

Sr. Carrera, a tenor de lo normado por los artículos 155 inc. 5° y 96 inc. 5° del C.P.P., solicitando

que el mismo sea resuelto de forma escrita.

II. Corrida la vista a la Defensa ejercida por la Dra. Mónica Goye, la misma ratificó

lo expuesto por la representante del Ministerio Público Fiscal y adhirió a lo peticionado por la

misma, compartiendo los argumentos brindados. Indicó además que se le ha hecho conocer la

situación al Sr. Carrera, quien prestó expresa conformidad para que se dicte por escrito su

sobreseimiento, evitando así un dispendio jurisdiccional innecesario, teniendo en cuenta que no

existe controversia entre las partes.

Y CONSIDERADO:

Sin perjuicio que los hechos descriptos por la Fiscal encuadran debidamente en los delitos indicados, considero que la Dra. Bartolomé ha motivado de modo suficiente las razones por

la cuales decidió aplicar un criterio de oportunidad en este caso, disponiendo libremente del

ejercicio de la acción pública conforme lo prevén los art. 215 y 218 de la Constitución Provincial.

Entiendo que la acusadora cumplió con la manda procesal de resolución de conflictos, y que la

solución a la que ha arribado en el caso es ajustada a derecho (arts. 14, 96 y 97 del ordenamiento

procesal), razón por la cual corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por otra parte, se tiene en cuenta el consentimiento prestado por las víctima de ambos

para aplicar dicha solución y no continuar con el trámite la causa, como así también que el

imputado ha cumplido acabadamente con el acuerdo en cuestión.

De conformidad con los fundamentos expuestos y oída que fuera la acusadora, la

cual expresó su desinterés en el ejercicio de la acción penal pública, entiendo que la solución es

legal y corresponde acompañar el dictamen realizado. Por ello,

RESUELVO:

I. Declarar la extinción de la acción penal, y en consecuencia dictar el sobreseimiento de Carlos Atilio Carrera por el hecho oportunamente atribuido, en función de lo establecido por los

artículos 96 inc. 5°, 155 inc. 5° y 157 del C.P.P. Ello dejando expresa mención de que la formación

y el trámite del presente legajo no afectaron el buen nombre y honor del que gozare previamente.

Protocolizar. Firme, comunicar, notificar y archivar.

Firmado digitalmente por

MARTINI Romina Lia

Fecha: 2025.04.29

08:24:00 - 03'00'